

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO
LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercieran funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0625 del 28 de julio del 2015, "*El interesado manifiesta que hace aproximadamente 6 semanas, los vecinos están talando árboles que al caer dañan más flora y vegetación nativa, la cual protege una fuente de agua.*" en un predio con punto de coordenadas X: 844.922, Y: 1.185.844, Z: 2.450, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne -Antioquia.

Que en atención a la queja funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 29 de julio del 2015, de la cual se generó el informe Técnico con radicado 112-1487 del 04 de agosto del 2015, en el cual se evidencio:

- *"En el predio "El Refugio", localizado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne, el cual pertenece al señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ, se encontró al señor JORGE IVÁN RÍOS, realizando labores de aprovechamiento forestal de las especies PINO PÁTULA y CIPRÉS, sin contar con el respectivo permiso*
- *Con el aprovechamiento forestal, se venía interviniendo suelo de protección ambiental correspondiente a la Ronda hídrica de una fuente que nace y discurre por el predio y de la cual se abastecen varios predios.*
- *Hasta el momento de la visita se habían aprovechado 25 árboles de la especie PINO PÁTULA y 5 árboles de la especie CIPRÉS.*
- *Los residuos vegetales, vienen siendo utilizados para el procesamiento de Carbón Vegetal.*
- *Los árboles de PINO PÁTULA, presentaban diámetros promedio de 0,20 metros y se localizaban principalmente en suelo que no presenta limitaciones ambientales.*
- *Los árboles de CIPRÉS, presentaban diámetro promedio de 1 metro y se localizaban en la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la fuente mencionada anteriormente. En la caída de los árboles, se vio afectada la vegetación nativa existente en el lugar y los residuos se encuentran sobre el cauce. En el lugar se observan más árboles de en pie*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Como se indicó en los antecedentes del presente informe, en el año 2013, se había realizado un aprovechamiento forestal sin autorización, afectando igualmente suelo de protección ambiental.

CONCLUSIONES

- En el predio "El Refugio", localizado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne y que pertenece al señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ, se realizó el aprovechamiento forestal de Pino pátula y Ciprés, sin autorización, actividad con la cual se intervino suelo de protección ambiental, correspondiente a La Ronda Hídrica de una fuente que nace y discurre por el predio y de la cual se abastecen varios predios.
- Con la caída de los árboles se vio afectada la vegetación nativa protectora de la fuente.
- Los residuos vegetales vienen siendo utilizados en al procesamiento de carbón vegetal."

Que mediante Resolución con radicado N° 112-3741 del 12 de agosto de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión al señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ y en cumplimiento a lo ordenado en esta se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presentaba el lugar, la cual se realizó el día 14 de octubre de 2015 generando el informe técnico con radicado 112-2158 del 04 de noviembre de 2015, en el cual se observó la situación en campo así:

En la visita de inspección ocular, realizada el día 14 de octubre de 2015, se encontró lo siguiente

- Las actividades de aprovechamiento forestal fueron suspendidas, atendiendo la medida preventiva impuesta por La Corporación.
- Los residuos vegetales, producto del aprovechamiento forestal, fueron retirados de la Ronda Hídrica de Protección Ambiental y del cauce.
- No se evidencia la realización de quemas de residuos en el predio.
- Se realizó la siembra de aproximadamente 200 árboles nativos en la zona de protección ambiental, correspondiente a La Ronda Hídrica de la fuente que nace y discurre por el predio.

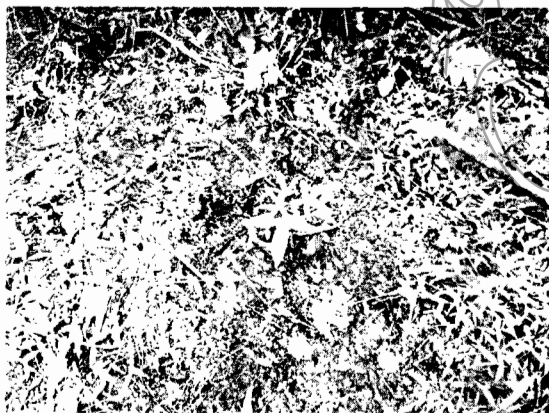


Foto No.2. Árboles sembrados en la Ronda Hídrica

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RESOLUCIÓN 112-3491 DEL 12 DE AGOSTO DE 2015:					
Suspender inmediatamente las actividades de aprovechamiento forestal.	14/10/2015	X			No se evidencian actividades recientes
Retirar los residuos vegetales que se encuentran dispuestos sobre el cauce de la fuente hídrica.	14/10/2015	X			Los residuos fueron retirados de la fuente
Abstenerse de realizar quemas en el predio.	14/10/2015	X			Los residuos se encuentran dispersos en el terreno en busca de la descomposición natural
Realizar la siembra de mínimo 120 árboles nativos de la región	14/10/2015	X			Sembraron aproximadamente 200 árboles suministrados por EPM

CONCLUSION:

“Se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante RESOLUCIÓN 112-3491 DEL 12 DE AGOSTO DE 2015. No se evidencian afectaciones ambientales.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-2158 del 04 de noviembre de 2015, se ordenará el archivo del expediente 053180322196, y teniendo en cuenta la información evidenciado en campo, en la cual se logró establecer que las ordenes y recomendaciones de Cornare fueron acatadas ; así mismo se evidencio que los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, fueron retirados de la Ronda Hídrica de protección ambiental del cauce, y realizaron la siembra de 200 árboles nativos en la zona de protección ambiental correspondiente a la Ronda Hídrica de la fuente que nace y discurre por el predio.

Que en razón de lo antes expuesto y una vez analizados los documentos obrantes en el expediente consistentes en informes técnicos, se ha logrado establecer que el señor CARLOS ANDRES PEREZ SANCHEZ, dio cumplimiento total a los requerimientos hechos por Cornare en la Resolución con radicado N° 112-3741 del 12 de agosto de 2015, además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Corporación

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ- 131-0625 del 28 de julio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1487 del 04 de agosto de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2158 del 04 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **053180322196**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ, que deberá abstenerse de realizar cualquier actividad en la ronda hídrica ubicada en zona de protección ambiental, con coordenadas X: 844.922, Y: 1.185.844, Z: 2.450, en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne – Antioquia, y reglamentada en el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 de Cornare; en aras de su protección, y en consecuencia cualquier intervención en dicha área deberá contar con la autorización de CORNARE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo el presente Acto administrativo al Señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚPLASE.


ISABEL CRISTINA GIRALDO
Jefe De La Oficina Jurídica

Expediente: 053180322196
Asunto: Auto Ordena archivo
Proyecto: Natalia Villa 13-11-2015
Técnico: Diego Alonso Ospina
Dependencia: subdirección de servicio al cliente